Portales Casamar, Francisco

Autor/a: José Díaz Arriaza

Francisco Portales Casamar yenía treinta y cinco años, había nacido en Zahínos, provincia de Badajoz, estaba casado y tenía dos hijos, residiendo en el Cerro del Águila, parcela 187; profesionalmente era oficial primero del Cuerpo General de la Administración perteneciente al Ayuntamiento hispalense, estando destinado en el Matadero municipal[1].

El procedimiento contra Francisco Portales Casamar se inició el martes veintiuno de julio cuando Queipo de Llano ordenó a la Auditoria Militar que *instruyese la causa número siete y detención de Francisco Portales*, al tenerse noticias en la División de que impidió el reparto de carne por la ciudad el día anterior por haber sustraído los camiones para trasladar comunistas al centro[2]. El mandato del general provocó que ese mismo día la policía iniciase las gestiones para detener a Francisco Portales y a que el uno de agosto la alcaldía remitiese un informe del director del Matadero, Fructuoso González Butrón, a la autoridad judicial militar, por lo que el cinco del mismo mes la alcaldía comunicó al director del Matadero su comparecencia ante el Juzgado al día siguiente para que se ratificase de su informe sobre lo sucedido en el establecimiento municipal el día veinte de julio[3].

Distintos testimonios de compañeros de Francisco Portales afirmaron que era comunista, en contacto con el concejal Barneto, que se había hecho el jefe de la oficina, que no hacía política en el Matadero pero era el que obligaba a las cotizaciones de los sindicatos; que el día dieciocho sobre las doce Portales se dirigió a la nave de cerdos para avisar a los empleados que había colocado Barneto que se marcharan al Sindicato de Transporte para defenderlo, dando razón a otro empleado para que avisara en la nave de despojos; que salió sobre las dos de la oficina obligando a un chofer a llevarlo al Cerro del

---

[1] AHMS (Archivo Histórico Municipal de Sevilla), *Personal, Plantilla, 1936, Ceses.*

[2] ATMTSS (Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo Sevilla), leg. 56, nº 804, causa 7, *Oficio 2ª División firmado por Quipo de Llano, dirigida el veintiuno de julio de 1936 a Juez Permanente Luís Pastor Coll*.

[3] "*Tengo el honor de participar a V.I. que con objeto de practicar la detención de Francisco Portales Casamar empleado municipal, se personaron dos funcionarios de la Brigada Social en el Ayuntamiento de esta capital, a quienes manifestó el comandante de la Guardia Municipal que sabe tiene su domicilio en el Cerro del Águila, ignorando la parcela y el número de su casa. No obstante por personal de esta Brigada se practican activas gestiones para su busca y detención*", en: ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., Oficio *Dirección G. de Seguridad, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia de Sevilla, nº 598, 21 de julio 1936, El Comisario Jefe al Juez Instructor Luís Pastor*; ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., *Alcaldía de Sevilla, sección 3ª, Neg.: P. Subsistencias, nº 550, 1 agosto 1936 a Juez Militar correspondiente de la Auditoria de Guerra*, sello registro de entrada Auditoria de Guerra 5-8-36, nº 13; Providencia 5 agosto 36 firmado Antonio Delgado.

Águila donde se apeó del camión a la entrada de un Centro y junto con doce o catorce personas que portaban armas cortas se subieron al camión, en las aletas y en los estribos, ordenándole Portales que los trasladara a Sevilla, pero al pasar por el Matadero el chofer entró con el vehículo y aprovechó para huir; que a partir de ese día no volvió por el establecimiento y el día veintitrés hallaron en su mesa varios documentos de la organización comunista y anarquista, sellos, listas de cotizaciones y actas sobre sus actuaciones políticas[4].

Testimonios que inducen cierta aversión hacía el compañero, a diferencia de otras declaraciones de empleados nombrados por los anteriores, quienes con un claro matiz exculpatorio hacia Portales relataron su pertenencia a la UGT, obligados a estar sindicados y que conocían al encausado, incluso uno de ellos estuvo tomando copas con él en el bar de enfrente del Matadero el mismo día dieciocho de julio a las dos de la tarde y que el cinco de agosto se presentó Francisco Portales en su casa diciéndole que habían registrado su domicilio, por lo que no había regresado a ella, ni sabia donde ir[5].

El veintitrés de julio se presentaron en el Matadero un empleado municipal acompañado por un miembro de Falange para recoger la documentación de la mesa de Francisco Portales pero ésta había desaparecido. Continuando con las investigaciones los agentes de policía M. Tejada y Ambrosio López registraron las viviendas de los empleados del Matadero significados con Francisco Portales: Antonio Romero Reina, Manuel Granados Vázquez, Antonio Anido Fernández, Joaquín Sánchez Lucenilla, Manuel Jiménez Cruz, José López Lara y Rafael Herrera Mata, cuñado de Portales, comunicando el día diez de agosto el comisario jefe al Juez Instructor los resultados nulos de los registros[6].

Al día siguiente Francisco Portales fue detenido junto a su cuñado Rafael Herrera Mata e ingresados en la prisión provincial ese mismo día por orden del Juez militar[7]. Durante

---

[4] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., declaraciones de Francisco González Butrón, director, de Rufino Arenas Rodríguez, chofer, de Manuel Calvo Ochoa, jefe de Negociado, y de José Martínez Ostos, el seis de agosto de 1936.

[5] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., declaraciones de José López Lara y de Manuel Granados Vázquez, el ocho de agosto de 1936.

[6] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., Oficio *Dirección General de Seguridad Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia de Sevilla, nº 963, Comisario Jefe, P.O. Joaquín Herrero a Señor Comandante Juez Instructor Permanente de la 2ª División Orgánica, relación escrito 8 del corriente, interesado registros de viviendas en varios domicilios Agentes de Investigación y Vigilancia se han practicado con resultado infructuoso.*

[7] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., Oficio *Dirección General de Seguridad, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia de Sevilla, nº 967, firmado el once de agosto de 1936 por Joaquín Herrero a Juez Militar Permanente de la 2ª División; Providencia firmada por Fructuoso Delgado Hernández, Secretario de la Causa e Instrucción, fechada el once de agosto de 1936*.

su primer interrogatorio afirmó que salió del establecimiento sobre las dos de la tarde al terminar su jornada laboral y pidió a un chofer que lo acercara a su casa del Cerro a lo que accedió el empleado de buena gana, pero al llegar y aparcar el camión unos hombres que desconocía les obligaron a regresar al Matadero[8].

En la cárcel se interrogó de nuevo a Francisco Portales, en presencia del Secretario y el Juez Instructor, reafirmándose en las declaración anterior y aportando que el día dieciocho de julio sobre las doce de la mañana se encontraba en la Plaza Nueva para tomar el tren hacía el Matadero y que los días dieciocho, diecinueve y veinte los pasó en su casa, dirigiéndose el lunes al Matadero donde su director le indicó la inconveniencia, no la orden, de aparecer por el establecimiento, infundiéndole ese comentario temor por lo que permaneció en su domicilio hasta el tres de agosto, marchándose al día siguiente a casa de su hermana en la Huerta del Pilar y siendo detenido en su domicilio el día diez[9].

Ese mismo día también le fue tomada declaración a Rafael Herrera Mata, quien afirmó que el día dieciocho estuvo hasta las dos de la tarde practicando diligencias con Domingo García Sobrino, domiciliado en Teniente Borges nº 7 y con Pedro González, cajista en la imprenta de la calle Alonso el Sabio; marchándose sobre las dos y media a su domicilio del que no salió hasta el día veintitrés para ir a la Ciudad Jardín a casa de su padre para recoger pan[10]. Su mujer le dijo que Portales llegó a su domicilio el día cuatro de agosto, permaneciendo en ella tres o cuatro días[11].

---

[8] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., declaración de Francisco Portales Casamar el once de agosto de 1936, día de su detención.

[9] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., declaración de Francisco Portales Casamar el once de agosto de 1936, durante este acto se reseñaron las características físicas de Francisco Portales: *estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, boca regular, visión buena y barba poblada, como señas particulares tiene una señal de quemadura en la parte izquierda de la cabeza*. ATMTS, leg. 56, nº 804, causa 7, comunicado del director de la prisión informando de la entrada en la cárcel de Francisco Portales y de Vicente Herrera Mata. ATMTS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., Oficio *Prisión provincial nº 3436, de 11-8-36 a Juez Instructor, Porta Coeli, informando entrada en prisión, igual Oficio nº 3435 libertad a Vicente Herrera que fue detenido por la coincidencia de apellidos, decretando el Juez Instructor su libertad ese mismo día, en el que también se lo comunicó el director de la cárcel al Juez Instructor Militar.*

[10] Rafael Herrera tenía treinta y cinco año, era cuñado de Francisco Portales al estar casado con su hermana Luisa, de profesión impresor trabajó en Sevilla con Luís Barral Díaz, hermano de Luisa Barral, quien lo inició en la Masonería perteneciendo a la logia España. Rafael Herrera se fue con Luís Barral a Madrid en busca de nuevas perspectivas laborales, pero ante las dificultades del negocio Luís se trasladó a Buenos Aires y Rafael volvió a Sevilla colocándose en la imprenta situada en la calle Sales y Ferrer, donde se encontraba el dieciocho de julio, Información facilitada al autor por el investigador José María García Márquez, al que el autor le agradece su colaboración. Rafael Herrera fue ejecutado junto a su cuñado el día veintitrés de agosto y su fallecimiento inscrito el veinticuatro de marzo de 1938, en: ESPINOSA MAESTRE, F., *La justicia de Queipo. Violencia selectiva y terror fascista en la II División (Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla)*, Sevilla, autor, 2000; Barcelona,

El doce de agosto Portales fue sometido a reconocimiento médico, certificando los doctores que "*tiene más de dieciocho años*", por lo que no había inconveniente para su procesamiento al ser mayor de edad y reunir todas sus capacidades y el día veinte se procedió a la Diligencia de lectura de cargos que Portales no aceptó, pidiendo que se ratificasen ante el Consejo los testigos[12].

La vista del Consejo de Guerra contra Francisco Portales se celebró el veinte de agosto a las dieciocho horas en el cuartel del Regimiento de Infantería Granada nº 6. Durante el proceso el abogado defensor de Portales basó sus alegatos en la reiteración, en la sucesión de hechos y demostrar que no había testigos que le acusasen, en que el acusado tenía una esposa en cinta con dos hijos más y en que el Tribunal estaba formado por católicos, caballeros y militares. Una actuación que le valió la censura del Consejo por leer el Informe, al considerarlo el Fiscal una infracción legal puesto que debería ser expuesto oralmente[13].

El extenso relato del procedimiento a que fue sometido Francisco Portales es una prueba más de la injusticia con la que los acusados comparecían ante los tribunales militares, al margen de las declaraciones inculpatorias o faltas de pruebas, cuando una simple denuncia era motivo suficiente para argumentar todo un artificio legal que condujese a una sentencia condenatoria como se pretendía.

La sentencia contra Portales fue pronunciada por el Consejo el mismo día, dando por probado todos los hechos y siendo condenado a la pena capital y en caso de indulto a inhabilitación absoluta. El veredicto fue comunicado al día siguiente al Auditor de Guerra y éste a Quipo quienes emitieron su *oído*, disponiendo la División en la misma jornada las tropas que ejecutarían la sentencia. El pelotón lo ordenó el Jefe de Estado Mayor de Servicio, compuesto por un oficial y veinte hombres de cada uno de los Cuerpos: Granada nº 6, Comandancia de la Guardia Civil y Guardias de Asalto. Jefe del Cuadro: un capitán de la Guardia Civil. Pelotón de ejecución: un oficial y diez hombres de la Comandancia de la Guardia Civil Interior, acompañados de un servicio médico a cargo de un oficial médico del Regimiento de Infantería nº 6. La ejecución de la sentencia se fijó para las seis y medía del

---

Cátedra, 2006, pp. 65, 276; ORTIZ VILLALBA, J., *Sevilla 1936*: *del golpe militar a la guerra civil*, Córdoba, Vistalegre, 1997, 1ª y 2ª ed., Lista de fusilados…, p. 343.

[11] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit*., declaración de Rafael Herrera Mata, natural de Osuna, con treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle detrás de Longoria nº 7.

[12] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit.,* Los médicos que reconocieron a Francisco Portales fueron Antonio Álvarez González y Francisco Villaplana, destinados en el Batallón de Zapadores nº 2 y Regimiento de Caballería nº 7 respectivamente.

[13] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit.*, Acta del Consejo, 21-8-36 a las seis de la tarde.

día siguiente en las murallas de la Macarena, trasladando al acusado desde la cárcel al cuartel del Regimiento de Granada nº 6[14].

Como último acto del día veintidós el Tribunal notificó la pena impuesta a Francisco Portales en la cárcel, sin que éste pidiese copia del veredicto. A las tres de la madrugada fue entregado Portales a la fuerza pública en la prisión y sin ningún contratiempo se efectuó su fusilamiento, firmando la defunción el capitán médico José Serrano Gómez, destinado en el Regimiento de Infantería Granada nº 6 y a continuación su cuerpo fue trasladado al Cementerio para inhumarlo en la Fosa Común. El fallecimiento de Portales fue inscrito en el Registro Civil de San Román, libro 272, folio 485, acta 1270, del Juzgado Municipal nº 3 a cargo de Domingo de Casso Romero[15].

El cinco de septiembre el Auditor remitió la Causa al comandante Juez Instructor, Manuel Cervera Ausejo, para que éste la tramitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, como era práctica habitual a fin de dirimir las posibles consecuencias sobre la conducta del procesado, recibiendo el presidente del Tribunal, Rafael Añino, la documentación el día dieciocho[16].

Pese a ser sido juzgado, sentenciado y ejecutado, el expediente abierto en el Ayuntamiento a Portales sobre irregularidades en la Caja de Compensación del Matadero prosiguió su curso. En la sesión celebrada por la Gestora el diez de octubre ésta conoció el Informe instruido por el funcionario Faustino Garrido Blanco, en el que proponía "*ordenar quede sin efecto las presentes actuaciones en todo cuanto puedan referirse con el funcionario que fue de este Excmo. Ayuntamiento Don Francisco Portales Casamar, como encargado de la Caja de Compensación del Matadero Municipal*" y por no contar el funcionario encargado de los tramites con la debida preparación, nombrar a "*algún funcionario de la Intervención dadas las particularidades en la contabilidad, organización y funcionamiento de dicha Caja*"[17].

---

[14] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit., Oficio 2ª División a Juez Instructor, firmado por el Jefe de Estado Mayor de Servicio el veintidós de agosto de 1936.*

[15] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit., Oficio de la prisión Provincial, diligencias de ejecución y diligencias de Enterramientos, oficio del Juzgado Municipal nº 3 a Juez Instructor*

[16] ATMTSS, leg. 56, nº 804, causa 7, *Op. Cit., Oficios del Auditor al comandante Juez Instructor y oficio Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.*

[17] AHMS, *Libro de Actas Comisión Gestora, 1936*, *Op. Cit.,* nº 102, p. 40.